

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Normas orientadoras sobre la inscripción y alistamiento de los mozos residentes en el extranjero

Transcurridos dos años desde que se inició la aplicación del nuevo Reglamento que desarrolla la Ley número 55/1968 General del Servicio Militar, por las reclamaciones que se han venido produciendo, así como en las visitas de orientación e inspección efectuadas a los distintos Organos de Reclutamiento, por el Estado Mayor Central y la Inspección General de Movilización y Reclutamiento, se ha podido observar que existe cierta dificultad en la interpretación, por parte de dichos Organos de Reclutamiento (Ayuntamientos, Consulados y Cajas), de lo preceptuado para los mozos residentes en el extranjero y en algunos casos, falta de información adecuada al interesado.

Se hace, por tanto, necesario dictar unas normas orientadoras que unifiquen criterios y eviten, en lo posible, este confusiónismo que, al producirse, irroga perjuicios a los interesados y trastornos en las normales operaciones del Reglamento.

Por ello, en lo sucesivo, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.ª—Hojas de inscripción (artículo 117).— Los Consulados que, según el mencionado artículo, deben estar dotados de los impresos de hojas de inscripción, ajustadas a los formularios números 2 y 8, no se limitarán a la materialidad de dar el formulario al interesado, sino efectuar una verdadera labor de información, a fin de que éste vea claramente las opciones de alistamiento que tiene, haciéndole constar que según la que elija, de acuerdo con el Reglamento, le va a condicionar el

que dependa de una u otra Caja de Recluta y, por tanto, su ulterior destino a Cuerpo según el cupo que le corresponda en el sorteo que se efectúe en dicha Caja.

Esta información se considera muy necesaria por ser fundamental para que el interesado no se encuentre sorprendido con un destino que nunca había pensado pudiera corresponderle, producto de haber rellenado un formulario distinto del que respondía a sus deseos.

2.ª — Plazos.—Cumplimentarse exactamente:

— Por parte de los Consulados los plazos determinados en el R. S. M. para el envío a los Ayuntamientos de los Formularios 2 y 8, que son:

— Formulario núm. 2, antes del 15 de noviembre del año anterior al del alistamiento (artículo 59).

— Formulario núm. 8, en el transcurso del año de la inscripción del mozo (artículo 114), excepto para los comprendidos en el artículo 122 para los cuales el plazo para la remisión será hasta el 20 de febrero, del año del alistamiento.

— Por parte del Ayuntamiento de alistamiento la remisión inmediata de la 2.ª parte del formulario número 2 al Ayuntamiento de nacimiento del mozo.

3.ª—Alistamiento.—Las Juntas Consulares de Reclutamiento no deben alistar a ningún mozo que en su momento, no hubiera solicitado su inscripción para el alistamiento en dichas Juntas (artículos 120 y 121) y se limitarán, por lo que respecta a los que no se hubieran inscrito, a remitir, antes del 1.º de junio (artículo 229), la relación prevista en el artículo 136 relativa a los que figurando en los Registros de Nacionales, no hayan efectuado su inscripción para el alistamiento.

Dichos mozos seguirán dependiendo de las Juntas de Clasifi-

cación y Revisión que les corresponda (artículo 268).

4.ª—Formularios.—Los que deben rellenarse por los interesados, cuando vayan a efectuar su inscripción, son:

— Formulario número 2.—Todos los españoles anotados en los Registros de nacionales nacidos en España que quieran alistarse en territorio nacional por el Ayuntamiento de su naturaleza o en el que estén empadronados sus padres o tutores de residir éstos en España (artículo 52).

— Todos los españoles en iguales condiciones, pero nacidos en el extranjero, que quieran alistarse en territorio nacional, los cuales podrán solicitar su inscripción en cualquier Ayuntamiento (artículo 53).

— En ambos casos (artículos 52 y 53) será condición precisa que los interesados renunciasen a los beneficios de exención del servicio militar activo por residir en el extranjero (artículo 54).

— Todos los que, residiendo en el extranjero, soliciten prórroga de 1.ª clase, cuando los familiares que vivan a cargo del interesado residan en territorio nacional (artículo 115, caso b).

— Todos los españoles nacidos en territorio nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española que se encuentren en el extranjero y no prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudios, profesionales o residencia de sus familiares (segunda párrafo, artículo 116).

— Formulario número 8. — Todos los españoles que, figurando en los Registros de Nacionales, deseen alistarse por las Juntas Consulares correspondientes (artículo 114); exceptuándose los que soliciten prórroga de 1.ª clase, cuando los familiares que viven a cargo del interesado residan en territorio nacional, que tendrán que inscribirse para el alistamiento en

el Ayuntamiento de residencia de dichos familiares, por lo que deberán rellenar el formulario número 2 (artículo 115, caso b).

— Todos los españoles nacidos en territorio nacional o fuera de él que no figuren en los Registros de Nacionales y los extranjeros que adquieran la nacionalidad española que se encuentren en el extranjero y prueben su intención de permanencia continuada en el mismo, por razones de trabajo, estudios, profesionales o residencia de sus familiares (artículo 116, párrafo 1.º).

5.ª—Remisión de formularios. Formulario número 2.—Este formulario, en sus partes 1 y 2, deberá ser remitido por los Consulados a la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación la que lo hará, a su vez, al Ayuntamiento en que se haya solicitado el aislamiento, que deberá acusar recibo a dicha Junta Consular.

El Ayuntamiento de alistamiento, si fuese distinto del de nacimiento del mozo, remitirá la parte número 2 del formulario, debidamente diligenciada, al Ayuntamiento de nacimiento, que deberá acusar recibo al de alistamiento (artículo 59).

— Formulario número 8.—Este formulario en sus partes 1 y 2 será enviado por los Consulados a la Junta Consular de Reclutamiento de su demarcación, la que remitirá, a su vez, la segunda parte del citado formulario al Ayuntamiento de nacimiento del interesado a efectos de la baja del alistamiento del mozo en dicho Ayuntamiento; éste deberá acusar recibo a la Junta Consular que corresponda.

La 1.ª parte del formulario será remitida, en su momento, por la Junta Consular de Reclutamiento a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta a que esté afecta; esta última acusará recibo a la Junta Consular.

6.ª—Relleno de los formularios. Siendo el formulario el documento fundamental que refleja por dónde ha de ser alistado el mozo, de-

be ponerse especial cuidado en que su redacción sea la correcta, facilitándose al mozo cuanta información y ayuda precise para cumplimentar los datos que figuran en el mismo.

7.^a — Reconocimiento de los mozos residentes en el extranjero.

Casos que pueden presentarse:

Que figuran en el Registro de Nacionales de los Consulados:

— Alistados en el Consulado: Reconocimiento voluntario ante la Junta Consular de Reclutamiento. Será gratuito y con cargo a dicha Junta, (artículo 127).

Alistados en los Ayuntamientos españoles (artículos 52, 53 y 115, caso b): El mozo puede elegir ser reconocido en cualquier Junta Consular de Reclutamiento o Ayuntamiento. Será gratuito y con cargo a dicha Junta (artículo 132) o Ayuntamiento (artículo 95).

Que no figuran en el Registro de Nacionales de los Consulados:

— Alistados en el Consulado: (Párrafo 1.º del artículo 116). Reconocimiento voluntario ante la Junta Consular de Reclutamiento. Será gratuito y abonado con cargo a dicha Junta.

— Alistados en los Ayuntamientos españoles: (Párrafo 2.º del artículo 116). El mozo puede elegir ser reconocido por el Ayuntamiento o en la Junta Consular más próxima a su residencia. Será gratuito en el primer caso y con cargo al Ayuntamiento; en el 2.º caso será con cargo al mozo (artículos 95 y 133).

8.^a—Pasajes gratuitos, a efectos del servicio militar en filas. — El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá a los Ministerios Militares respectivos entre el 1 y 5 de junio de cada año relación de los mozos que, con arreglo al artículo 664, tengan derecho a pasaje gratuito (artículo 666).

Las peticiones las ha debido recibir de las Juntas Consulares durante todo el mes de mayo (artículo 666).

Mientras los Ministerios Militares no comuniquen al de Asuntos Exteriores los mozos que deben venir a cumplir el Servicio Militar a territorio nacional, no se extenderá pasaje gratuito a los mismos a estos efectos (artículo 667).

Los reclutas que, designados por los Ministerios Militares para cumplir el Servicio Militar a territorio Nacional, deseen regresar al país de origen con pasaje gratuito, lo solicitarán de su Jefe de Cuerpo, con la antelación suficiente.

Los Centros y Unidades a que pertenezcan este personal cumplimentará, con la mayor urgen-

cia, lo dispuesto en el artículo 670.

Lo que se hace público para conocimiento y aplicación de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo, 30 de septiembre de 1972.—Gobernador Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Oviedo
Anuncio

Con fecha 11 de marzo de 1972 el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 229 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Escrita", de la pertenencia del Ayuntamiento de Sobrescobio, y sita en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitido el único que fue presentado a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en la margen izquierda del río Nalón, enfrente de la Casilla de Peones camineros existente en la carretera de Oviedo a Campo de

Caso que se halla a 90 metros al sureste de un mojón que es una gran roca situada en la margen derecha de la carretera, denominado Mojón de Comilleira, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 625, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro del monte. Se apearon asimismo 28 enclavados, reconocidos como poseídos por particulares, designados por las letras A a la Z y A' y B' con una cabida total de 54,7250 hectáreas. Durante el apeo no se formuló ninguna reclamación. Se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas propuestas por el Ingeniero operador y que, durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º — Aprobar el deslinde del monte número 229 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Escrita", de la pertenencia del Ayuntamiento de Sobrescobio y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Oviedo.

Número del Catálogo: 229.

Nombre del monte: "Escrita".

Término municipal: Sobrescobio.

Pertenencia: Ayuntamiento de Sobrescobio.

Límites:

Norte, río Nalón y fincas particulares de La Rasa, Torrejón y Llerón de Fonfría.

Este, fincas particulares de Villamorey, Soto de Agues y otros; carretera de Rioseco a Soto de Agues; carretera de Agüeria y río Alba.

Sur, monte de U. P. número 231 "Llaimo" del término municipal de Sobrescobio.

Oeste, monte de U. P. número 227 "Raigoso" del término municipal de Laviana y fincas particulares "Prado Fresnedo" y "Prado de Cárđano".

Cabidas:

Cabida total del monte: hectáreas 1.297,1500.

Cabida de enclavados: 54,7250 hectáreas.

Cabida pública resultante: 1.242,4250 hectáreas.

No existen servidumbres:

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

Enclavado, denominación, poseedores y cabida:

A.—"Mata El Torrejón". Celso Suárez Blanco. 0,3750 hectáreas.

B.—"Mata Prado Viejo". An-

tonio Torres Suárez". 0,6500 hectáreas.

C.—"Prado Vallimaor". José Cácher Peláez. 0,5000 hectáreas.

D.—"Prado La Debesa". Romualdo Suárez Blanco. 0,1250 hectáreas.

E.—"Prado La Debesa". Hortensia Moro Rodríguez. 0,2500 hectáreas.

F.—"Prado La Debesa". Herederos José Suárez. 0,9000 hectáreas.

G.—"Prado Las Rozadas". Amable González Armayor. Hectáreas 0,3000.

H.—"Prado y mata La Yoaneta". Fernando Suárez Otero y Arturo Armayor Canella. 0,5000 hectáreas.

I.—Prado y matorral Escubio Batán". Herederos de Alvaro Miyares. 0,1250 hectáreas.

J.—"Prado Culla Espino". Dolores Peláez Fernández y José Miyares Suárez. 0,2500 hectáreas.

K.—"Prado El Llosicu". Dolores Peláez Fernández. 0,1750

L.—"Praderías de Les Mestres y Aviaos". Vicente Solís Prado y otros. 10,8000 hectáreas.

M.—"Prado Los Calladiellos". Juan Solís Prado, 0,5000 hectáreas.

N.—"Prados El Cogollo". Manuel Coballes Suárez y otros. 2,2500 hectáreas.

Ñ.—"Prados de La Veguellina y Llana El Canto". Gaspar Herros Armayor y herederos de familia León. 0,8750 hectáreas.

O.—"Praderías del Valle de Priella". Vicente Solís, Arturo Armayor y otros. 13,6250 hectáreas.

P.—"Prados Escrita". Adolfo Moro Rodríguez y otros. 2,5500 hectáreas.

Q.—"Prado Llampaces". Celso Suárez Blanco y Gustavo Suárez Salas. 0,2500 hectáreas.

R.—"Prado La Arganosa". José Moro Rodríguez. 0,4750 hectáreas.

S.—"Prado Cerezaleo". Lucio Armayor. 0,1250 hectáreas.

T.—"Prado Sobre la Fuente del Pando". Manuel Armayor Peláez. 0,1000 hectáreas.

U.—"Prados Cuesta del Pando". Antonio Armayor Peláez, Francisco Armayor y otros. 8,8000 hectáreas.

V.—"Prados de La Trapa". Pedro Peláez, herederos de Vicente Prado y otros. 5,8750 hectáreas.

X.—"Prados de Las Brañas y Cobayos". Agapito Blanco Prado y Gustavo Prado. 1,5500 hectáreas.

Y.—"Prado Redondo". Delicias Fernández Díaz. 0,1000 hectáreas.

Z.—"Prado Lleviedra". Manuel Solís Solís. 1,5750 hectáreas.

A'. — "Prado La Mayada de Texera". Alejandro Peña. 0,4000.

B'. — "Prado y Mata Monte". Andrés Suárez Díaz. 0,7250 hectáreas.

Total: 54,7250 hectáreas.

4.º—Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Esta resolución por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Jaime Visión Sánchez.

— : —

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 6 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 73 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Vegas Prietas y Ortecedo", de la pertenencia del Ayuntamiento de Yernes y Tameza, y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiéndose recibido ninguno, por lo que

no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado sobre su eficacia jurídica.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al 114. Durante el apeo no hubo acuerdo entre las representaciones de los Ayuntamientos de Yernes y Tameza y el de Proaza, en el tramo entre el Mojón de la Flecha, donde se colocó el piquete número 1, y el Lago de la Barrera, donde se colocó el piquete número 4, por lo que a requerimiento de las mencionadas representaciones se procedió al apeo de las dos líneas reclamadas. A continuación se apearon los enclavados denominados con las letras A, B, C, D y E, de conformidad con los interesados. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que con posterioridad al apeo se tuvo conocimiento de que los dos Ayuntamientos, el de Yernes y Tameza, y el de Proaza, habían reconocido por acuerdo suscrito por las comisiones, con fecha 26 de octubre de 1889, cuando hubieron de realizar el deslinde y amojonamientos de sus respectivos términos, en cumplimiento del Real Decreto de 30 de agosto de aquel mismo año, toda en línea de colindancia, que, naturalmente, incluye el tramo discutido durante el apeo; y que también había sido reconocido el mismo límite por la Administración Forestal en el año 1891, cuando se llevaron a cabo los trabajos de rectificación del Catálogo, correspondientes al monte colindante núm. 306; a la vista de estos antecedentes, y en relación con el estado posesorio de la zona, el Ingeniero operador propone en su informe sea aprobada la línea reconocida por los Ayuntamientos en 1889.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, ni el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, ni el de Proa-

za reclamaron contra la línea propuesta por el Ingeniero operador, pero sí fue recibida una reclamación presentada por unos vecinos de Bandujo, del concejo de Proaza, en el sentido de que la colindancia entre los piquetes 1 y 6 pertenece en su totalidad y exclusivamente al pueblo de Bandujo, y no al pueblo de Sograndio (piquetes 1 al 2-I), y al de Bandujo (piquetes 2-I al 6), como informa el Ingeniero operador y se representa en el plano.

Resultando que solicitado de la Abogacía del Estado de la provincia el preceptivo informe, ésta la emitió en el sentido de que "su reclamación debe ser desestimada, tanto por la trascendencia que concedemos al deslinde, de conformidad de 26 de octubre de 1889, como porque la línea trazada se ajusta a los lugares citados en el documento unido a la reclamación, y por ello puede decirse que la misma fue atendida, aunque otra cosa haya podido pensar al trazarse la línea pedida por los representantes del Ayuntamiento de Yernes y Tameza, que no es la propuesta por el Ingeniero operador en su informe y que no ha sido reclamada por ésta última corporación municipal".

Resultando que por la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, se remitió al Ayuntamiento de Yernes y Tameza la reclamación presentada en unión del informe de la Abogacía del Estado, para que, de acuerdo con el artículo 124 del vigente Reglamento de Montes, manifestasen si se allanaban o no a las pretensiones deducidas de la reclamación, contestando, que no se allanaban, por lo que debe entenderse denegada.

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Montes, fue enviado el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para que emitiera el preceptivo informe, haciéndolo ésta en el sentido de considerar "acertada la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, de 13 de mayo de 1971, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, de 8 de febrero de 1971, de desestimar las reclamaciones formuladas así como por no existir allanamiento de la entidad titular del predio".

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la

Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que abundando en el criterio sustentado por la Abogacía del Estado de la provincia, la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que se envió el expediente para informe, lo hizo en el sentido de considerar fundada la propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 73 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Vegas Prietas y Ortedo", de la pertenencia del Ayuntamiento de Yernes y Tameza y sito en el término municipal de Yernes y Tameza, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 73.

Nombre del monte, "Vegas Prietas y Ortedo".

Término municipal, Yernes y Tameza.

Pertenencia, al Ayuntamiento de Yernes y Tameza, como entidad representativa de los núcleos de población del municipio, a los cuales corresponde el exclusivo aprovechamiento del monte.

Límites:

N.—Monte de U. P. núm. 75,

"Peña Mayor y Monteoral", del término municipal y pertenencia de Yernes y Tameza y fincas particulares de los vecinos de Yernes y Tameza.

E. y S.—Monte de U. P. número 306, "Puerto Alto de Sograndio", perteneciente al pueblo de Sograndio y monte de U. P. número 307, "Puertos Altos de Bandujo" y pertenecientes a los pueblos de Bandujo y Proacina, ambos del término municipal de Proaza.

O.—Monte de U. P. núm. 74, "Caduco y otros", del término municipal y pertenencia de Yernes y Tameza, y fincas particulares de los vecinos de Yernes y Tameza.

Enclavados: Los denominados con las letras A, B, C, D y E, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Descripción de linderos: Perímetro exterior:

El lindero norte, comienza en el piquete número 56, situado en el camino del Regueirón y lindando con los prados del cauce del arroyo del Regueirón, asciende por el mencionado camino hasta el piquete 80, donde deja también la proximidad del arroyo para ascender por el camino de Foubián, hasta el piquete 90. Continúa bordeando los prados y mata de Foubián, volviendo al Regueirón, en el piquete 96. Prosigue por el cauce de este arroyo hasta la confluencia de los regueros de Fancuella y de La Cadavina, sigue lindando con los prados particulares, por el cauce de este último hasta el piquete 98, donde cambia la colindancia que pasa a ser con el monte de U. P. número 75, sigue éste por el mismo arroyo hasta el piquete 104, salvo entre los piquetes 100 al 103, que bordea un prado enclavado entre ambos montes. A partir del piquete 104, en el cruce del arroyo de Cadavina con el Camino Real de Yernes a Proaza, va por este camino pasando por el "Corro de la Señora", en la "Campa de Lluñeu", por los parajes de La Espinera Arrancada, del Llago Lluñeu, por la fuente Címera y cruzando por medio de La Vega de Cueva Llagar, llega hasta el piquete 1, colocado en el mojón de la flecha.

Los límites este y sur, comienzan en el citado mojón de La Flecha y lindando con el monte de U. P. número 305 del término municipal de Proaza, sigue en línea recta al Pico de las Forcadas Viejas y desde allí, lindando con el monte de U. P. nú-

mero 307, también de Proaza y dejando a la derecha las Vegas Prietas, va a La Laguna de La Barrera. Continúa pasando por la vaguada de la falda de Mostayal, hasta terminar en el piquete 6, colocado en las ruinas de la ermita de Santiago La Roza.

El lindero oeste, empieza en el piquete 6 y lindando con el monte de U. P. número 74, "Caduco y otros", de Yernes y Tameza, sigue por los vértices del Fuexo Grande, el pico de La Yunada, el pico Baldosa, y el pico de La Surbial, continúa por el canto de La Surbial y pasando muy próximo al pozo de esta misma denominación, desciende hasta el piquete 17, donde termina la colindancia con el monte número 74. Continúa con los cierres de las fincas particulares de Villarruiz, hasta terminar este lindero, en el piquete 56, habiendo coincidido los trámites entre los piquetes 19 al 24 y del 31 al 32, con el camino de Las Huertas y del 27 al 28, con el camino de Espinas.

Enclavados:

A.—Situado en las inmediaciones del camino de Tras de la Cuendia o de Espinas, con el que es colindante. Está definido por la línea de su cerramiento, en cuyos ángulos y puntos de curvatura más acusados se colocaron los piquetes 1-A, 2-A, 3-A y 4-A.

B.—Agrupa varios prados también inmediatos al camino de Tras de la Cuendia. Está definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-B, 2-B y correlativos hasta el 12-B, y de éste al 1-E, colocados en los ángulos y puntos de curvatura más acusados de la pared que los cerca.

C.—Agrupa otros prados próximos al enclavado anterior divididos por el camino de La Bobia. Está definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-C, 2-C y correlativos hasta el 18-C, colocados en los ángulos y puntos de curvatura más acusados de la pared que los cerca.

D.—Agrupa varios prados del paraje del monte, denominado Foubián. Está definido por la línea quebrada que une los piquetes 1-D, 2-D y correlativos hasta el 41-D, colocados en los ángulos y puntos de curvatura más acusados de la cerca.

E.—Está constituido por los dos prados denominados de La Piedra Dada. Está definida por la línea quebrada que une los piquetes 1-E y correlativos hasta

el 10-E, colocados en los ángulos y puntos de curvatura más acusados de la pared que los cerca.

Cabidas:

Cabida total del monte, hectáreas 399,8250.

Cabida de enclavados, 7,9000 Has.

Cabida pública resultante, 391,9250 Has.

Especies: Ulex europaeus L. y pastos.

3.º—Desestimar la reclamación formulada por los vecinos de Bandujo.

4.º—Reconocer como poseídos por particulares los enclavados siguientes, cuya situación y propietario se detallan en las actas y se representan en el plano, con las cabidas que a continuación se indican:

Enclavado A, 0,2000 Has.

Enclavado B, 1,6500 Has.

Enclavado C, 1,3500 Has.

Enclavado D, 4,1000 Has.

Enclavado E, 0,6000 Has.

Total superficie enclavados, 7,9000 Has.

5.º—Llevar los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, al Registro de la Propiedad.

6.º—Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde ante la jurisdicción contencioso-administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de septiembre de 1972. — El Ingeniero Jefe del Servicio, Jaime Vigón Sánchez.